



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Demandantes	Wilder Milcíades Alfonso Díaz
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Pone en conocimiento, ordena comunicar y requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses brindó respuesta al oficio 11 J-60 de 2020, quien precisó lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación aportada, se advierte que el caso involucra a la especialidad de **ORTOPEDIA**. En la actualidad este instituto no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en esta área, no obstante, para facilitar el estudio y análisis del caso, si la autoridad lo considera pertinente, se asignará un perito quien realizará el abordaje inicial del caso en los siguientes aspectos: (i) Revisión de la historia clínica y sus anexos; (ii) Revisión de referencia bibliográfica de acuerdo al caso; (iii) Elaboración del resumen del caso. (iv) Cita para valoración médico legal del examinado. (cuando resulte pertinente); (v) Respuesta a interrogantes específicos. En caso de requerir una interconsulta externa, se propondrá un cuestionario para que sea absuelto por el especialista que la autoridad designe.”

La parte actora, solicitó se le informará el valor de las copias de la historia clínica que reposa en el expediente, lo anterior, para dar respuesta al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento la respuesta brindada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.2 Se advertirá al demandante que dicha institución no será la entidad idónea para llevar a cabo el dictamen pericial por el solicitado ante la ausencia del médico especialista, requisito sine qua non, para adelantar el dictamen pericial decretado a su favor, conforme el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011.¹

2.3 En cuanto a la respuesta, del aludido Instituto Nacional para facilitar el estudio y análisis del caso a este Despacho, se ordenará designar un perito para que realice el abordaje del caso exclusivamente de los siguientes aspectos: (i) Revisión de la historia clínica y sus anexos; (ii) Revisión de referencia bibliográfica de acuerdo al caso; (iii) Elaboración del resumen del caso.

Motivo por el cual, a través de la Secretaría del Despacho remitirá comunicación a la entidad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a fin de que efectué lo señalado en el inciso anterior, para lo cual, escaneará la historia clínica que reposa en el expediente para que se adjunta a la citada comunicación.²

¹ Utilizado por este Despacho en analogía, para determinar que el perito designado deberá poseer los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación.

² Dicho documento estará disponible a su vez para la parte actora, en caso de que lo requiera.



2.4 Se requerirá a la parte actora para que, informe que institución o profesional especializado en ortopedia que acredite su idoneidad, se puede designar para adelantar el dictamen pericial decretado a su favor en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días, la respuesta al oficio 11 de 2020, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría envíese la respuesta a las partes vía correo electrónico. Fecha desde la cual, se comenzará a correr el término a que se hace referencia en el numeral anterior.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando el contenido del numeral 2.3 de la parte motiva de esta providencia. Para lo cual se deberá adjuntar copia digital de la totalidad de la historia clínica. Señálese como oficio de referencia 468813.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que, acate en integridad lo señalado en la parte motiva de la presente providencia punto 2.4.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

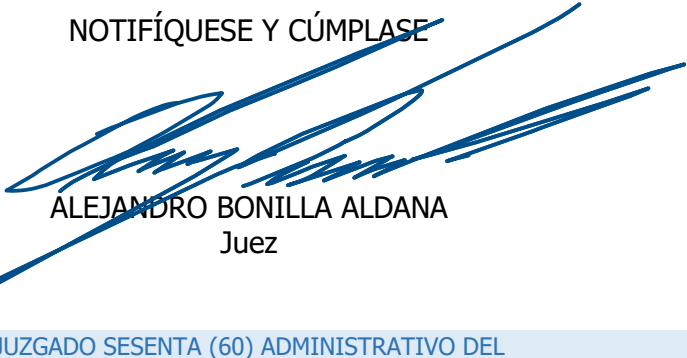
1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1° del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ec1a995d6d951c13adb9f09a63e3f0d01c77a73cd6c8702d75d07072468cd**

Documento generado en 18/12/2020 03:08:50 p.m.